

# **Acceso y admisión de estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros**

**Titulados en Bachillerato Europeo, Bachillerato Internacional o procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales**

Los alumnos y alumnas titulados en **Bachillerato Europeo**, en **Bachillerato Internacional** o **procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto en régimen de reciprocidad y que cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades**, si desean acceder a enseñanzas oficiales de grado en el curso escolar 2014-2015 y en cursos posteriores deberán cumplir los requisitos indicados en el nuevo artículo 38 y en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

En el nuevo artículo 38, que modifica los requisitos de acceso y admisión a dichas titulaciones desde el título de Bachiller o equivalente que se establecían en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **desaparece la superación de la prueba de acceso a la universidad como requisito de acceso a los estudios universitarios de grado** y se establecen los siguientes procedimientos de admisión para los poseedores del título de Bachiller o equivalente y cuya determinación corresponde a las universidades:

- El fundado exclusivamente en el criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato o equivalente.
- El que eventualmente fije cada universidad, de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno, y en el que, junto con el criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato o equivalente, se utilizarán alguno o algunos de los criterios de valoración que se contienen en la norma así como, excepcionalmente, evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias.